

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3674.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1877.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Agosto)

Anuncios Oficiales.

Núm. 323

GOBIERNO CIVIL

Negociado 1.º—Elecciones

En la Gaceta del 9 de este mes se publican las rectificaciones que por error de

imprensa se han cometido al hacer la primera inserción de la ley Electoral de 26 de Junio último, y á fin de que puedan ser subsanadas, llamo la atención de los señores Alcaldes y Secretarios para que tengan presentes y corrijan dichas erratas, que tomadas de la 3.ª plana de la Gaceta expresada, he dispuesto se publiquen á continuación.

Palma 16 de Agosto de 1890.—
 El Gobernador,
Joaquin de Castellarnau.

Nota de las erratas que contiene la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, publicada en la Gaceta de 29 del mismo mes, según el cotejo hecho por la Secretaría de la Junta Central del Censo en virtud de acuerdo de dicha Junta con el ejemplar de la ley original que obra en el Archivo del Congreso de los Dipu-

atención del Gobierno de S. M. sobre la necesidad de vencer, por los medios que estaban á su alcance, el obstáculo que á la constitución de las provinciales presentaban lo dispuesto en el núm. 3.º del artículo 10 de la citada ley y la circunstancia de que las Diputaciones no hubieran elegido, como no tenían para qué elegir, al constituirse en el bienio de 1888, los cuatro Diputados en ejercicio que debían ser Vocales natos de dichas Juntas provinciales.

Recibida por el Gobierno de S. M. aquella indicación, acudió á la dificultad con la circular del Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 23 de Julio próximo pasado, publicada en la Gaceta de Madrid del 24, disponiendo la reunión de las Diputaciones en sesión extraordinaria para que eligiesen por votación uninominal, y en un solo escrutinio, dichos cuatro Diputados provinciales.

Vencida la dificultad por el medio que, á falta de un nuevo precepto legislativo, el Gobierno de S. M. y la Junta central han considerado, de común acuerdo, como el más cercano á la letra y al espíritu de la ley, podía esperarse con más razón aún que se constituyeran rápidamente todas las Juntas municipales y provinciales del Censo, después de lo cual era de oportunidad incuestionable que la Junta central que presido comenzara á ejercitar ya su acción directiva sobre las provinciales y municipales que, siendo sus similares por el origen del sufragio popular, le están especialmente subordinadas en el orden legal jerárquico; pero el crecido número de consultas que los Alcaldes y Presidentes de las Diputaciones provinciales han dirigido á la Junta central y al Gobierno de S. M. sobre puntos relativos á la constitución misma de las repetidas Juntas provinciales y municipales no permite demorar ni por un instante más el ejercicio de dicha facultad directiva.

En su virtud, y vistas las consultas que se le han enviado, ya directamente, ya por conducto del Gobierno de S. M., la Junta central, en sesiones á que han concurrido bajo mi presidencia los Sres. Don Práxedes Mateo Sagasta, D. Cristino Martos, D. Nicolás Salmerón, D. Emilio Castelar, D. Antonio Cánovas del Castillo, D. Francisco de Cárdenas, D. Juan Valero y Soto, D. Eduardo Palanca, D. Joaquín Gil Berges, D. Rafael Cervera, D. Francis, co Silvela, D. Gaspar Núñez de Arce, Marqués de Sardoal y D. Trinitario Ruiz Capdepón, ha acordado las siguientes reglas generales para la aplicación de la ley Electoral en lo relativo á los puntos consultados:

1.ª La Junta central no resolverá ninguna duda ó reclamación que se le dirija sobre inclusiones ó exclusiones de electores en las listas, ni en el censo, ó sobre declaración ó negativa del derecho electoral, por ser esta materia de la competencia de las Juntas provinciales y de las Au-

diencias territoriales, conforme á los artículos 14 y 15 de la ley.

2.ª No habiendo declarado la ley Electoral que exista incompatibilidad entre los cargos de Vocal de las Juntas provinciales y municipales del censo, los ex Alcaldes que sean á la vez Diputados provinciales, Presidentes ó ex Presidentes de Diputación provincial, se considerarán como Vocales natos de ambas Juntas, ó suplentes en su caso de la provincial, si reúnen las demás circunstancias que exige el art. 10 de dicha ley, y por tanto, están obligados á asistir á las sesiones de ambas Juntas.

También serán considerados como Vocales de una y de otra Junta los ex Presidentes de Diputaciones provinciales que sean á la vez Concejales de un Ayuntamiento de la misma provincia, en los términos que el mismo art. 10 preceptúa.

3.ª En las provincias donde exceda de 10 el número de los ex Presidentes de Diputación, se cumplirá lo dispuesto en el art. 10 de la ley, considerando como Vocales natos de la Junta provincial del censo los diez ex Presidentes más antiguos, y como primeros suplentes, por su orden los que les sigan en antigüedad.

4.ª Cuando no llegue á 10 el número de ex Presidentes y ex Vicepresidentes de la respectiva Diputación avencidados en la provincia, se considerarán Vocales natos los que existan de esa categoría; después los cuatro Diputados elegidos por la Diputación, y en último término los Diputados provinciales necesarios hasta completar el número de 14 por el orden del número de veces que hayan desempeñado dicho cargo, conforme á lo que prescribe el segundo apartado del número 3.º, párrafo sexto del art. 10 de la ley.

5.ª Los ex Presidentes y ex Vicepresidentes interinos de Diputación nombrados Diputados provinciales por Autoridad gubernativa y no por elección, y los individuos que, habiendo ejercido funciones de Presidente ó Vicepresidente de Diputación, hayan cesado en el cargo por virtud de Real orden en que se anulara la constitución definitiva de la Corporación que les había conferido dichos cargos, no podrán formar parte en tal concepto de ex Presidentes y ex Vicepresidentes de la Junta provincial del Censo.

6.ª Los actuales Vicepresidentes de Diputación que hayan desempeñado otra vez este cargo no serán considerados como ex Vicepresidentes para los efectos del artículo 10 de la ley Electoral.

7.ª Lo dispuesto en el núm. 3.º, párrafo sexto del art. 10 de la ley Electoral relativamente á los cuatro Diputados en ejercicio que han de ser elegidos por la Diputación para formar parte de la Junta provincial del Censo por voto uninominal en un solo escrutinio, debe entenderse en el sentido de que cada Diputado no puede votar más que á otro en la única votación en que han de ser elegidos dichos cuatro Diputados, y que si en algun caso no se

Artículo.	Página.	Columna.	Línea.	DICE	DEBE DECIR
2.º	901	2.ª	17	que acrediten	que no acrediten
3.º	901	2.ª	24	Diputados	Diputado
4.º	901	2.ª	30	cualidades	calidades
9.º	901	3.ª	25	Diputado	Diputados
10	901	3.ª	67	seis	sus
12	902	1.ª	45	actual	actuales
12	902	1.ª	55	de	del
16	902	3.ª	48	de tres	de los tres
19	903	1.ª	50	en el colegio	del colegio
20	903	1.ª	81	otros	otro
25	903	2.ª	86	que le	que se le
28	903	3.ª	22	especial para	especial de
34	904	1.ª	44	se hará	se harán
51	905	4.ª	51	persona.	personas
51	905	1.ª	66	quien no pueda	quien pueda
54	905	2.ª	1.ª	Presidente y de la Mesa	Presidente de la Mesa
55	905	2.ª	14	formadas	formuladas
66	906	1.ª	12	emitidos	admitidos
83	906	2.ª	67	cargo	encargo
88	906	3.ª	21	estén expuestas	no estén expuestas
89	906	3.ª	63	el hecho	al hecho
disposición transitoria.	908	1.ª	68	profesión	y profesión
Idem.	908	1.ª	72	artículo	objeto

Palacio del Congreso 8 de Agosto de 1890.—*Fernández Martín*

Insértese en la Gaceta de Madrid, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Madrid 8 de Agosto de 1890.

El Subsecretario del Ministerio de la Gobernación,
Joaquin Sánchez de Toca.

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR.

El art. 18 de la ley Electoral de 26 de Junio último consigna, como la primera de las facultades que corresponden á la Junta central, la de dirigir cuantos servicios se refieran al Censo, su formación, revisión y conservación, originándose en esta facultad directiva el derecho y el deber de regir y dar reglas en todo cuanto al Censo electoral se refiere.

Constituida é instalada esta Junta por la manera que resulta del acta publicada en la Gaceta de Madrid de 6 de Julio próximo pasado, y después en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, entendiéndose que debía esperar, para entrar de lleno en el ejercicio de sus funciones, á que se constituyeran también las Juntas provinciales y municipales que, con esta Central, componen la totalidad del nuevo organismo creado para la formación, revisión y custodia del Censo, limitándose á llamar la

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

SECCION DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Numero. de dias transcurridos sin novedad desde la última invasión.		
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Dia.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.			
Toledo	Toledo	Argés	8	Agosto.	7	4	86	40	1		
		Alfarrasi	8	Idem.	»	»	10	3	2		
		Ayelo de Rugat.	8	Idem.	»	»	2	2	7		
		Bélgida	7	Idem.	»	1	1	1	»		
		Benicolet (reinvadido).	8	Idem.	»	»	5	3	1		
		Beniganim	8	Idem.	»	»	7	4	5		
		Albaida	Castellón de Rugat.	8	Idem.	4	1	79	35	»	
			Cuatretonda	8	Idem.	8	2	51	27	»	
			Guadasequies	8	Idem.	»	»	4	4	16	
			Luchente (reinvadido).	8	Idem.	»	»	35	7	1	
			Montichelvo	8	Idem.	»	»	39	18	5	
			Terrateig	8	Idem.	»	»	31	18	2	
			Alberique	8	Idem.	»	»	4	1	3	
			Alcántara (reinvadido)	8	Idem.	»	»	3	1	1	
		Alberique	Masalavés	8	Idem.	»	»	1	1	4	
			Villanueva de Castellón	8	Idem.	»	»	9	5	3	
			Alcira	8	Idem.	3	2	16	7	»	
			Algemesí	8	Idem.	4	2	47	21	»	
		Alcira	Benifairó de Valldigna	7	Idem.	1	1	9	5	»	
			Idem	8	Idem.	1	1	»	»	»	
			Fortaleny (reinvadido)	8	Idem.	»	»	4	2	4	
		Ayora	Riola	8	Idem.	»	»	5	2	2	
			Millares	6	Idem.	1	2	99	40	»	
		Carlet	Alcudia de Carlet	7	Idem.	»	1	2	2	»	
		Chiva	Buñol	8	Idem.	»	»	1	1	3	
			Anna	8	Idem.	»	»	1	1	2	
		Enguera	Bicorp	8	Idem.	»	»	1	1	14	
			Montesa	8	Idem.	»	»	3	2	3	
			Navarrés	8	Idem.	»	»	3	1	8	
			Vallada	8	Idem.	»	»	1	»	5	
		Valencia	Gandía	Beniopa	8	Idem.	»	»	27	24	15
				Gandía	8	Idem.	»	»	153	117	11
				Palma de Gandia	6	Idem.	3	4	12	3	»
				Idem	7	Idem.	1	»	»	»	»
				Rótova	8	Idem.	»	»	18	11	7
				Alcudia de Crespins	8	Idem.	»	»	15	8	3
				Canals	8	Idem.	»	»	210	72	1
				Cerdá	8	Idem.	1	»	26	9	»
				Enova	8	Idem.	»	»	14	7	19
				Granja (La)	8	Idem.	1	1	22	6	»
Játiva	Játiva			8	Idem.	»	»	50	11	8	
	Llanera			8	Idem.	»	»	55	23	1	
	Llosa de Ranes			8	Idem.	»	»	4	2	4	
	Manuel			8	Idem.	1	»	12	6	»	
	Rotglá y Corberá			8	Idem.	4	»	32	47	»	
	Torrella	8	Idem.	»	»	14	10	1			
	Valles	8	Idem.	»	»	1	»	3			
	Ayelo de Malferit	8	Idem.	»	»	4	4	1			
Onteniente	Onteniente	7	Idem.	3	1	5	2	»			
	Utiel	8	Idem.	»	»	12	2	1			
Requena	Masamagrell	8	Idem.	»	»	2	1	3			
Sagunto	Albalat de la Ribera	8	Idem.	»	»	4	2	1			
	Sueca	8	Idem.	»	»	23	7	16			
Sueca	Sueca	8	Idem.	»	»	2	2	1			
	Tabernes de Valldigna (reinvadido)	8	Idem.	»	»	1	»	3			
Torrente	Silla	8	Idem.	»	»	1	»	»			
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, veintitrés.					»	»	228	122	»		
TOTALES					43	20	1475	723			
<i>Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.</i>					46'51		49'01				

Habiendo transcurrido los veintidós dias que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado caso alguno de cólera en el pueblo de Cullera, partido de Sueca, provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dicho punto, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden.

Madrid 8 de Agosto de 1890.—El Director general, Cárlos Castel.

(Gaceta 9 Agosto.)

hubiese hecho el nombramiento en esta forma, prescrita por la ley, se habrá de hacer dicho nombramiento y procederse á nueva designación.
8.ª En el caso de existir varios Diputados provinciales que lo hayan sido el mismo número de veces, determinará la preferencia entre ellos, á los efectos del art. 10 de la ley Electoral, la antigüedad en el desempeño del cargo; si comenzaron á desempeñarlo en una misma Diputación, la fecha de la aprobación de su acta de elección respectiva; si éstas hubieran sido aprobadas en la misma sesión, el orden con que la aprobación apareciese consig-

nada en el libro de actas de la Diputación, y en último caso la mayor edad.
9.ª El acta de constitución de la Junta provincial del Censo se publicará en el respectivo BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiendo copia certificada de la misma á la Junta central.
Asimismo se publicará en el BOLETIN OFICIAL la lista de Vocales natos y de suplentes de la Junta formada por el Secretario de la Diputación, bajo la dirección del Presidente de la misma, con la antelación necesaria para que puedan presentarse reclamaciones antes del 15 de Septiembre.

Estas reclamaciones las formularán por escrito los mismos interesados ante la respectiva Junta provincial, pudiendo acudir contra sus resoluciones á la Junta central.
10. No formarán parte de las Juntas municipales los que fueron Alcaldes como Concejales interinos para sustituir á Concejales suspensos.
11. No se considerarán como Concejales del bienio anterior para la constitución de la Junta los Concejales incapacitados procedentes del mismo bienio.
12. Para la sesión que determina el párrafo cuarto de la segunda disposición

transitoria de la ley Electoral, no serán convocados los ex-Alcaldes y Concejales que cesaron en la última renovación y que hayan sido declarados ejecutoria y definitivamente deudores á fondos públicos.
13. A los efectos del caso 3.º de la disposición 2.ª de las transitorias de la ley, no se considerarán como ex-Alcaldes los que hubieren sido nombrados gubernativamente ó de Real orden por suspensión ó procesamiento del propietario.
14. En los pueblos en que no hubiese habido variación en el personal del Ayuntamiento por haber sido reelegidos todos los individuos que debían salir en la última

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días trascurridos sin novedad desde la última invasión.				
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Dia.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.					
Toledo . . .	Toledo . . .	Argés	9	Agosto.	10	5	96	45	3				
		Alfarrasi	9	Idem.	»	»	10	3	8				
		Ayelo de Rugat.	9	Idem.	»	»	2	2	1				
		Bélgida.	9	Idem.	»	»	1	1	2				
		Benicolet (reinvadido).	9	Idem.	»	»	5	3	6				
		Beniganim.	9	Idem.	»	»	7	4	1				
		Albaida.	Albaida.	Castellón de Rugat.	9	Idem.	5	1	84	36	17		
				Cuatretonda	9	Idem.	»	»	51	27	3		
				Guadasequies	9	Idem.	»	»	4	4	2		
				Luchente (reinvadido).	9	Idem.	»	»	35	7	6		
				Montichelvo	9	Idem.	»	»	39	18	3		
				Terrateig	9	Idem.	»	»	31	48	3		
				(Alberique.	9	Idem.	»	»	4	1	2		
				Alcántara (reinvadido).	9	Idem.	»	»	3	1	5		
				Alberique	Alberique	Masalavés.	9	Idem.	»	»	1	1	4
						Villanueva de Castellón	9	Idem.	»	»	9	5	»
		Alcira	9			Idem.	2	»	18	7	»		
		Alcira	Alcira	Algemesí	9	Idem.	3	4	50	25	»		
				Benifairó de Valldigna.	8	Idem.	3	2	12	7	»		
				Fortaleny (reinvadido)	9	Idem.	»	»	4	2	»		
		Ayora	Ayora	Riola.	8	Idem.	1	»	6	2	1		
				Millares	9	Idem.	»	»	99	40	»		
				Alcudia de Carlet	8	Idem.	2	2	4	4	»		
		Carlet	Carlet	Buñol	9	Idem.	»	»	1	1	4		
				Chiva	9	Idem.	»	»	1	1	3		
		Enguera	Enguera	Anna	9	Idem.	»	»	1	1	15		
				Bicorp	9	Idem.	»	»	3	2	4		
				Montesa	9	Idem.	»	»	3	1	9		
				Navarrés	9	Idem.	»	»	2	1	»		
				Vallada.	9	Idem.	1	1	2	1	»		
		Valencia . . .	Valencia . . .	Ador (reinvadido)	8	Idem.	2	»	4	»	16		
				Gandía	Gandía	Beniopa.	9	Idem.	»	»	27	24	12
						Gandía.	9	Idem.	»	»	153	117	»
						Palma de Gandía	8	Idem.	1	2	13	5	»
				Rótova.	9	Idem.	»	»	48	14	8		
				Alcudia de Crespins	9	Idem.	2	»	17	8	»		
				Canals	8	Idem.	14	4	235	79	»		
				Idem.	9	Idem.	11	3	»	»	»		
				Cerdá	9	Idem.	»	»	26	9	1		
				Enova	9	Idem.	»	»	14	7	20		
				Granja (La)	9	Idem.	»	»	22	6	1		
				Játiva	Játiva	Játiva	9	Idem.	»	»	20	11	9
						Llanera.	9	Idem.	»	»	55	23	2
						Llosa de Ranos	9	Idem.	»	»	4	2	5
						Manuel.	9	Idem.	2	»	44	6	»
Rotglá y Corberá.	9	Idem.	»			»	32	17	1				
Torrella.	9	Idem.	»			»	14	10	2				
Vallés	9	Idem.	»			»	1	»	4				
Onteniente.	Onteniente.	Ayelo de Malferit	8	Idem.	1	1	6	3	»				
		Onteniente	8	Idem.	1	1	6	3	»				
Requena.	Requena.	Utiel	8	Idem.	2	2	14	4	»				
		Masamagrell	9	Idem.	»	»	2	1	4				
Sagunto.	Sagunto.	Albalat de la Ribera.	9	Idem.	»	»	4	2	2				
		Sueca	9	Idem.	»	»	23	7	17				
Sueca	Sueca	Tabernes de Valldigna (reinvadido)	9	Idem.	»	»	2	2	2				
		Torrente	9	Idem.	»	»	1	»	4				
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, veintidós					»	»	226	121	»				
TOTALES.					64	27	1538	750	»				
					42'68		48'92						

Proporción por 100 de la mortalidad en los relación con invadidos.

(Gaceta 10 Agosto.)

Madrid 9 de Agosto de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

renovación bienal, no se citará para constituir la Junta municipal á los Concejales de la penúltima renovación, debiendo constituirse la Junta conforme á lo terminantemente dispuesto en el artículo 10 de la ley Electoral.

15. El número necesario para deliberar y tomar acuerdo las Juntas municipales del Censo, será el de la mitad más uno de los individuos de que cada una de ellas se componga.

Si en la primera reunión no hubiere número suficiente para acordar, se hará nueva citación para dos días después, expresando la causa, y los que concurren pueden tomar acuerdo, cualquiera que sea su número.

16. Los Jueces municipales deberán dar cuenta á los respectivos Presidentes de las Juntas provinciales del Censo, del contenido de las certificaciones de fallecidos, remitidas á los Alcaldes, con arreglo á la segunda de las disposiciones transitorias de la ley Electoral.

17. Para facilitar á las Juntas provinciales del Censo el cumplimiento del párrafo segundo del art. 16 de la ley en lo relativo á la división de los distritos en secciones, el informe de las Juntas municipales que el mismo prescribe será un anteproyecto de división del término municipal en secciones electorales, partiendo de los preceptos de la ley de que ningún Colegio puede exceder de 500 electores, y que cada

vecino ha de emitir su sufragio en la mesa más próxima á su domicilio, determinando las entidades de población, barrios, aldeas y calles que correspondan á cada sección, la distancia á que estén de la mesa y el edificio en que ésta haya de establecerse.

Aprobada, con ó sin modificaciones, esta división por la Junta provincial, se comunicará á la municipal, para que, con arreglo á ella, forme las listas de la sección por orden alfabético.

18. Los artículos 20 y 22 de la ley Provincial no podrán ser aplicados por los Gobernadores en lo que se refiere á la falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades que la ley Electoral de 26 de Junio último, ó las disposiciones que se dicten

para su ejecución, impongan á cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales.

Lo que comunico á V.... para su inteligencia y cumplimiento en la parte que corresponda á la Junta provincial del Censo electoral de su digna presidencia, y á fin de que se sirva trasladarlo á todos los Alcaldes, Presidentes de las Juntas municipales de esa provincia, para lo cual se acompañan los ejemplares impresos necesarios, esperando se sirva acusarme recibo de esta circular.

Dios guarde á V.... muchos años. Palacio del Congreso 8 de Agosto de 1890.—

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden			Fechas. á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Alicante.	Villajoyosa.	Villajoyosa.	8	Agosto.	3	3	18	45	,
		Idem.	9	Idem.	6	5			
		Idem.	10	Idem.	9	7			
Badajoz.	Llerena.	Llerena.	7	Idem.	2	4	13	4	,
		Idem.	8	Idem.	1	2			
		Idem.	9	Idem.	4	2			
Toledo.	Toledo.	Argés.	10	Idem.	6	1	98	52	,
		Alfarrasi.	10	Idem.	2	7			
		Ayelo de Rugat.	10	Idem.	2	2			
		Belgida.	8	Idem.	1	1			
		Benicolet (reinvadido).	10	Idem.	1	1			
		Beniganim	10	Idem.	1	1			
		Castellón de Rugat.	10	Idem.	1	1			
		Cuatretonda.	9	Idem.	7	1			
		Guadasequies.	10	Idem.	1	1			
		Luchente (reinvadido).	9	Idem.	1	1			
		Idem.	10	Idem.	3	2			
		Montichelvo.	10	Idem.	1	1			
		Terrateig.	10	Idem.	1	1			
		Alberique.	10	Idem.	1	1			
		Alcántara (reinvadido).	10	Idem.	1	1			
		Masalavés.	10	Idem.	1	1			
		Villanueva de Castellón.	10	Idem.	1	1			
		Alcira.	10	Idem.	1	1			
		Algemesi.	10	Idem.	1	1			
		Alcira.	10	Idem.	1	1			
		Benifairó de Valldigna.	10	Idem.	1	1			
		Fortaleny (reinvadido).	10	Idem.	1	1			
		Riola.	10	Idem.	1	1			
		Ayora.	10	Idem.	1	1			
		Carlet.	10	Idem.	1	1			
		Chiva.	10	Idem.	1	1			
		Valencia.	Enguera.	Anna.	9	Idem.			
Bicorp.	10			Idem.	1	1			
Montesa.	10			Idem.	1	1			
Navarres.	10			Idem.	1	1			
Vallada.	10			Idem.	1	1			
Ador (reinvadido).	10			Idem.	1	1			
Beniopa.	10			Idem.	1	1			
Gandía.	10			Idem.	1	1			
Jaraco (reinvadido).	9			Idem.	2	1			
Palma de Gandia.	9			Idem.	1	1			
Rótova.	10			Idem.	1	1			
Alcudia de Crespins.	10			Idem.	1	1			
Canals.	10			Idem.	1	1			
Cerdá.	9			Idem.	1	1			
Granja (La).	10			Idem.	1	1			
Játiva.	10	Idem.	1	1					
Játiva.	Játiva.	Llanera.	9	Idem.	1	1	236	79	,
		Llosa de Ranes.	10	Idem.	1	1			
		Manuel.	10	Idem.	1	1			
		Rotglá y Corberá.	9	Idem.	2	1			
		Torrella.	10	Idem.	1	1			
Onteniente.	Onteniente.	Vallés.	40	Idem.	1	1	26	10	,
		Ayelo de Malferit.	8	Idem.	1	1			
		Idem.	9	Idem.	1	1			
Requena.	Requena.	Onteniente.	10	Idem.	1	1	7	3	2
		Utiel.	9	Idem.	5	3			
Sagunto.	Sagunto.	Masamagrell.	10	Idem.	2	1	2	1	5
		Albalat de la Ribera.	9	Idem.	2	1			
Sueca.	Sueca.	Sueca.	40	Idem.	2	1	6	2	,
		Tabernes de Valldigna (reinvadido).	10	Idem.	2	1			
Torrente.	Torrente.	Silla.	10	Idem.	1	1	23	7	18
		Idem.	10	Idem.	1	1			
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, veintidos . . .							239	127	,
TOTALES.					62	38	1660	788	
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.					61'29		49'25		

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real óden de 31 de Marzo de 1888 relativas á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado caso alguno de cólera en el pueblo de Enova, partido de Játiva, provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dicho punto, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real óden.

Madrid 10 de Agosto de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

(Gaceta 11 Agosto.)

El Presidente, Manuel Alonso Martínez.
Sr. Presidente de la Diputación, Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de.

Insértese en la GACETA DE MADRID con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.
Madrid 13 de Agosto de 1890.
El Subsecretario del Ministerio de la Gobernación
Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín Sarmiento Lira contra el acuerdo de esa Comisión provincial que le declaró incapacitado, en

unión de otros Concejales, para seguir ejerciendo dichos cargos en el Ayuntamiento de Puenteareas; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 de Diciembre último, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Don Joaquín Sarmiento Lira, Alcalde que fué de Puenteareas, contra el acuerdo de la

Comisión provincial de Pontevedra, que confirmando el que tomaron el Ayuntamiento interino, y después de renovado por mitad en Julio de 1887, declaró incapacitados para ejercer el cargo de Concejales al exponente y á otros nueve individuos:

Resulta que el Ayuntamiento que Sarmiento presidió fué suspenso en Marzo de 1886 por seguirsele proceso á instancia de

parte por supuesta falsedad electoral, del cual, según el reclamante han sido obsueltos por la Audiencia y ha declarado el Tribunal Supremo no haber lugar al recurso de casación; que instruido expediente en 10 de Abril de dicho año, se apremió al Recaudador de los recargos sobre el impuesto de consumos D. Manuel Unterelo por aparecer contra él un alcance de 19.012 pesetas 76 céntimos; que en 14 del mismo, estimándole el Ayuntamiento interino insolvente, pues sólo aparecía en el término con la riqueza imponible de 12 pesetas, dirigió el apremio contra los Concejales que le nombraron, los cuales recurrieron al Gobernador manifestando que el Depositario no adeudaba nada, que tiene bienes para responder y que además se le pidió fianza; que en 22 de Junio se declaró incapacitados a 15 Concejales, entre ellos a los 10 a que actualmente se refiere el expediente, por suponerlos deudores como segundos contribuyentes, y que ellos reclamaron para ante la Comisión provincial, sin que conste diera curso a la alzada.

Habiendo acordado el Ayuntamiento en 26 de Abril de 1887 que se practicara liquidación de lo que adeudaba el Recaudador de consumos, apareció de ella que entonces su deuda por los ingresos que había realizado quedaba reducida a 8.336 pesetas 58 céntimos, y el Ayuntamiento en 31 de mayo dispuso que las hicieran efectivas los Concejales suspensos en el término de seis días, y que de lo contrario se procediera al apremio.

Renovada la mitad del Ayuntamiento en 1.º de Julio de 1887, a instancia de un vecino, acordó en 4 de Septiembre la incapacidad de D. Joaquín Sarmiento y de otros nueve Concejales, como segundos contribuyentes apremiados sin que se les citara para que asistieran a la sesión, ni se les oyera por tanto; pero al notificárseles el acuerdo, reclamaron ante la Comisión provincial, que suponiéndoles dentro del caso 5.º del art. 43 de la ley Municipal, lo confirmó en 8 de Agosto último.

El reclamante manifiesta que el Recaudador no adeuda nada como lo prueba con dos certificaciones del Secretario del Ayuntamiento, testimoniadas en un acta notarial, de las que aparece que en 5 de Septiembre de 1887 había rendido las cuentas de Depositaria, y en 12 del mismo la de Recaudador de consumos, apareciendo en ambas igualado el cargo y la data, y que dicho Recaudador, según su cédula, es propietario, y además de poseer créditos a su favor, tiene bienes en Puenteareas, Vigo y La Cañiza.

Añade que para la ligera excursión en los bienes del Recaudador que indica la Comisión provincial, hizo el Ayuntamiento, no se le citó a él y demás compañeros suspensos entonces, y que según la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 5 de Julio último debían volver a ocupar sus cargos, para evitar lo cual y previendo dicho resultado, ha dado curso el Ayuntamiento a sus alzas, que no lo habían tenido en tres años. Termina manifestando que el acuerdo de la Comisión provincial no se le ha notificado más que a él.

La Sección de política de ese Ministerio, y conforme con ella la Subsecretaría, estiman que no se ha acreditado la insolvencia del Depositario de los recargos de consumos; que aunque lo fuera, no podría conceptuarse a los Concejales como segundos contribuyentes, y la única responsabilidad que les alcanzaría sería la civil que determina el art. 158 de la ley Municipal.

La Sección del Consejo está de completo acuerdo con la anterior apreciación, pues no cree que en los Concejales interesados concurren las condiciones de incapacidad que señala el art. 43 en su núm. 5.º, puesto que ellos no adeudan nada a los fondos municipales, y no se ha tratado de justificar en debida forma que el verdadero segundo contribuyente, ó sea el Recaudador, está incapacitado de hacer efectiva su deuda, caso que la hubiera. Aparte de esto, debe también llamar la atención de V. E. hacia la circunstancia de que contraviniendo a lo mandado por diferentes Reales órdenes, se atribuya un Ayuntamiento inte-

rino, en su totalidad ó en parte, la facultad de incapacitar a los Concejales suspensos, sin oírles siquiera, y dando lugar con la larga tramitación de este expediente a que al ser resuelto esten ya próximos a cumplir el cuatrienio legal.

Sobre este punto cree la Sección que debe prevenirse al Gobernador de Pontevedra que procure que se eviten casos análogos al presente, en que una reposición justa viene a hacerse ilusoria por la circunstancia referida.

Por lo expuesto;

La Sección opina que procede.

1.º Que se revoque el acuerdo de la Comisión provincial de Pontevedra que declaró incapacitados a los Concejales del Ayuntamiento de Puenteareas D. Joaquín Sarmiento, D. Diego Sánchez, D. Ramón Cabaleiro, D. Indalecio Queimadelos, Don José Vázquez Renialdo, D. José Boente, D. Ramón Souto, D. Manuel Porto, Don Juan Groba Carballido y D. Antonio Ucha, los cuales, por tanto, deberán volver al ejercicio de sus cargos.

Y 2.º Que debe hacerse al Gobernador de la provincia de Pontevedra la prevención indicada en el cuerpo de este informe.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

(Gaceta 31 Julio)

Anuncios Oficiales.

Núm. 324

ADMINISTRACIÓN

DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES

Sección de Indirectas

Negociado de Estancadas.

Anuncio.—El día 23 del mes actual a las 10 de su mañana tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda de esta Provincia la 2.ª subasta de un caballo y las guarniciones de éste, aprehendido con tabaco de contrabando por no haber habido postor en la primera que tuvo lugar hoy; cuyo tipo será el de cuarenta y nueve pesetas cincuenta céntimos, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiéndole que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán a cargo del comprador.

Palma 18 de Agosto de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Bernardo Amer.

Núm. 325

ALCALDIA DE PALMA

Resultado de la suscripción y cuestación para atender a las necesidades que pudiera crear una invasión epidémica.

	Pesetas.
Suma anterior.	63295'72
Cuestación.	
D. Gabriel Terrasa.	2'50
Padre Jacinto Garau.	5'
Lorenzo Clar.	5'
Agustín Cladera.	1'
Francisco Fuster.	1'
José Terrasa.	50'
José Gibert.	10'
Francisco Barceló.	25'
Sebastian Arbós.	1'
Juan Ramis.	2'50
Jaime Coll.	5'
Pablo Oliver.	2'
Jaime Bibiloni.	10'
José Pericás.	2'

	Pesetas.		Pesetas.
D. Guillermo Morro.	2'50	D.ª Francisca Miró.	1'
Francisco Estades.	5'	D. Antonio Morro.	1'
Juan Auba.	3'	Pedro Deyá Coll.	10'
Juan Medinas.	5'	Agustín Aguiló.	2'
Bafoel Barrera.	5'	Francisco Rebasá.	2'50
Andrés Ventura.	1'	Antonio Miró.	4'
Guillermo Cabrer.	1'	Antonio Más.	5'
Antonio Cantallops.	1'	José Torrijos.	1'
Pedro Buadas.	10'	De varios que han renunciado la devolución.	2'35
Jaime Roselló.	10'	D. Ignacio Forteza.	25'
Miguel Miró.	1'	Miguel Forteza.	50'
Miguel Bibiloni.	25'	Francisco Castellet.	25'
Gabriel Bauzá.	2'50	José Forteza.	50'
Francisco Martínez.	5'	Gabriel Forteza Valls.	5'
Miguel Aguiló.	1'	Cayetano Segura Segura.	25'
Francisco Pomar.	5'	Ignacio Cortés.	5'
D.ª Margarita Borrás.	1'	Gabriel Barceló.	1'
D. Pablo Roselló.	25'	D.ª Catalina Gomila.	1'
Andrés Martorell.	1'	Juana Miró.	2'50
Jaime Campins.	5'	D. Miguel Aguiló Aguiló.	50'
Agustín Barceló.	2'50	Antonio Vich Quetglas.	2'50
D.ª Magdalena Oliver.	2'50	Antonio Pomar.	5'
D. Monserrate Cañellas.	1'	Juan Segura.	25'
D.ª Mariana Capó.	2'50	Pablo Cortes Hermanos.	100'
D. Pedro Capellá.	1'	Cosme Juliá.	1'
De varios que han renunciado la devolución.	4'50	D.ª Margarita Pol.	5'
D.ª Josefa Segura.	10'	D. Francisco Canet.	2'50
D. José Llambias.	5'	Jaime Pieras Garau.	2'
Ignacio Aguiló.	5'	Andrés Garcías Palou.	100'50
Gabriel Piña.	2'50	Joaquín Iglesia Solér.	25'
D.ª Margarita Piña.	5'	D.ª Bárbara Feliu Canet.	5'
D. Juan Oliver.	10'	D. Jaime Mulet.	10'
Bernardo Aguiló Forteza.	5'	D.ª Francisca Fiol Viuda.	5'
Andrés Noguera.	1'	Gerónima Suau.	1'
D.ª Juana María Balaguer.	5'	D. Antonio Gelabert.	5'
D. Bartolomé Quetglas.	5'	Francisco Bonnin.	2'50
N. Cañellas Caminals.	50'	D.ª Ana Suau.	4'
Juan Forteza.	2'50	D. Pablo Valls.	5'
Gabriel Valls.	5'	D.ª Micaela Simonet.	5'
Gabriel Forteza.	1'	D. Jaime Piña.	50'
Ventura Fuster.	5'	D.ª Catalina Gaya.	1'
Pablo Cortés.	5'	D. Francisco Bonnin Pomar.	2'50
Nicolás Arbós.	2'50	Miguel Bonnin Fuster.	2'
José Llambias.	5'	Angel Bonnin.	10'
Pedro Juan Tous.	10'	Rafael Ignacio Bonnin.	5'
Sra. Viuda Planells.	50'	Marcos Carbonell.	10'
D. Rafael José Forteza.	10'	Antonio Pieras.	5'
Antonio Ferrer y Pizá.	10'	Francisco Gibert.	5'
Juan Pizá y la Puente.	10'	Miguel Pieras.	2'
José Picó.	1'	Jaime Gibert.	1'
Francisco Aguiló.	2'50	Vicente Valero.	5'
Juan Boscana.	10'	D.ª María Terrasa.	5'
Antonio Pomar.	3'	D. Andrés Fuster.	5'
Manuel Fuster.	25'	Rafael Pons.	2'50
Juan Ferrá.	1'50	Juan Barceló.	2'50
Miguel Fuster.	5'	Juan Pons Bernat.	5'
Jaime Fiol.	1'	D.ª Juana Ana Busquets.	1'
José Taronjé.	5'	D. Juan Castañer.	1'
Miguel Forteza.	00'45	José Coll.	25'
Bartolomé Aguiló.	5'	Pablo Pons.	1'
Miguel Salvá.	250'	José Simonet.	1'
Miguel Borrás.	50'	Bellot García.	50'
Sra. Viuda de Quetglas.	5'	D.ª Juana Mayol.	2'50
D. Miguel Moyá.	2'50	D. Miguel Llodrá Negre.	3'
D.ª Francisca Muntaner.	1'	José Llabrés.	2'
Margarita Socías.	2'	Pascual Alemañy.	25'
D. Miguel Pallicer.	5'	Bartolomé Amengual.	1'
Pedro Amorós.	2'50	Mateo Torres.	10'
D.ª María Bonnin.	4'	Bartolomé Guasp.	1'
D. Antonio Bestard.	10'	D.ª Apolonia Gibert.	10'
Gabriel Palmer.	10'	D. Antonio Mulet.	2'50
Máximo Manera.	5'	De varios que han renunciado la devolución.	19'19
Juan Valls.	1'	D. Isidro Ripoll.	2'50
Gabriel Más.	5'	D.ª Esperanza Alomar.	2'50
Felipe Xamena.	1'	Josefa Amengual.	5'
D. Pedro Comás.	5'	D. Jorge Ankermam.	5'
Martin Mora.	5'	Franc. Miret y Comp.ª.	25'
Gabriel Amorós.	5'	Juan Riusech.	1'
Antonio Mulet.	50'	Pablo Llorens.	25'
Damián Rebasá.	5'	Onofre Lladó.	5'
Jaime Forteza.	2'	Luis Terrasa.	10'
D.ª María Bonnin.	00'10	D.ª Rita Mateu.	2'50
D. Nadal Ferragut.	5'	Juan Ankermam.	25'
Bernardo Sanchez.	2'	Bartolomé Alzina.	5'
Felipe Armengol.	1'	Pedro Ferragut.	5'
Lorenzo Tomás.	5'	D.ª Magdalena Nogué.	15'
Juan Mir Jaume.	100'	Isabel M.ª Roselló.	2'50
Juan Oliver.	2'	Josefa Martorell V.ª de Salas.	50'
D.ª Antonia Palmer.	2'	D. Pedro Gomila.	5'
D. J. B.	10'	José Borrás.	2'
Jaime Florit.	2'50	Jaime Dubiá.	10'
Juan Pizá.	5'	Miguel Monserrat.	5'
D.ª Josefa Pexelló.	1'	Jaime Más.	25'
María Pol.	1'		

	Pesetas.
D. Antonio M. ^a Vanrell.	25'
Francisco Comas.	5'
Antonio Bosch Barceló.	5'
Matías Rullan.	5'
Tomás Ripoll.	5'
Antonio Perelló.	4'
Miguel Maymó.	2'50
D. ^a María Ignacia Seguí.	5'
D. Ramon Bauzá.	1'
Sebastian Palmer.	2'30
D. ^a Isabel Serra.	1'
D. José Armengol.	2'50
D. ^a Navidad Ortelló.	5'
D. Antonio Qirós.	2'
Jaime Carbonell.	2'
Teresa Marcó.	5'
José Rosselló.	5'
Arturo Ramis.	10'
Pedro Muntaner.	5'
Felipe de Lete.	5'
Bartolomé Coll.	1'
Juan Coll Amengual.	5'

65554'28

Suscripción

D. José Villalonga Alemañá.	250'
Francisco de Quintana.	50'
Excmo. Sr. D. Pedro Ripoll.	125'
Sr. Teniente de Alcalde D. Miguel Bauzá.	50'
D. Francisco P. Jornet.	5'
D. ^a Catalina Ferrer Munar.	100'
D. Heriberto Granell, Diputado provincial.	250'
Sr. Concej. Don Segismundo Morey.	50'
D. Juan Ferrá Aloy.	50'
Luis Forteza Comellas.	50'
«La Balear» Sociedad de seguros contra incendios.	250'

Total ingresado. 66784'28

(Se continuará.)

Núm. 326

AYUNTAMIENTO DE MARRATXÍ

Debiendo cubrirse por reparto vecinal el cupo de Consumos de esta villa del actual año económico 1890 á 91, á excepción de las especies del grupo de líquidos que deberá hacerse efectivo por medio de encabezamiento gremial obligatorio, esta Alcaldía convoca á todos los individuos que en este término, cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en grande ó pequeña escala con las especies del expresado grupo, para que concurran en esta Casa Consistorial el día veinte y uno del corriente á las seis de su tarde, para acordar el medio de hacer efectivo el citado encabezamiento gremial y demás que previene el Reglamento. La falta de asistencia de las dos terceras partes de los interesados dará lugar á una segunda reunion el día veinte y cuatro del mismo en el mismo local y hora indicada. De no tener efecto dichas convocatorias se procederá á lo prevenido en el artículo 107 del Reglamento de Consumos.

Marratxí 14 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Francisco Serra.

Núm. 327

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último formado por la Secretaría del mismo en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria de día 6.—Se dió cuenta: De una comunicación del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil en la que previene se cumplan las medidas sanitarias dictadas, en razon á que no existe población alguna inmune ni exenta de ser invadida: De una circular sobre Mataderos inserta en el BOLETIN OFICIAL de veinte y ocho del pasado mes: Y de la Real orden que sobre Sanidad se ha publicado en el BOLETIN OFICIAL de día primero del que rige, y despues de enterado el Ayuntamiento acordó por unanimidad su exacto

cumplimiento y concedió un voto de confianza al Sr. Alcalde Presidente para que de acuerdo con la Junta local de Sanidad lleve al terreno de la practica cuantas disposiciones vayan encaminadas á secundar los Humanitarios propósitos de la Superioridad: De la ultimación del repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería para el corriente ejercicio, aprobándolo por unanimidad y acordóse esponerlo al público por cuatro días á efectos de reclamación y que terminado este plazo se someta á la deliberación y aprobación del Ayuntamiento y Junta Pericial: Se acordó: Poner en conocimiento del Agente ejecutivo el deber en que se halla de cumplir en la forma prescrita las obligaciones reglamentarias, antes de designar las fincas de los contribuyentes morosos de este término que tiene solicitada: La distribución é inversión de fondos municipales con sugesión al presupuesto de gastos.

Sesión extraordinaria de día 13.—Por el Ayuntamiento y Junta Pericial se acordó por unanimidad prestar la debida aprobación al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del corriente ejercicio y que con su copia listas cobratorias y recibos talonarios debidamente llenadas sus matrices se eleve á la Superioridad á los efectos reglamentarios.

Sesión ordinaria de día 13.—Se aprobó el acta de la anterior y extraordinaria de este día: Se dió cuenta de los extractos de los acuerdos del pasado mes acordando por unanimidad su aprobación é inmediata publicación: El Sr. Presidente propuso dar cumplimiento al capítulo 3.º de la vigente ley municipal y al efecto se acordó por unanimidad formar cinco secciones de contribuyentes en razon al número de Concejales de que este Municipio se compone, figurando en la primera los contribuyentes por subsidio y en las otras cuatro los contribuyentes por territorial divididos en distintas clases: Se nombró comisionado á D. Pedro Más para que hiciese entrega en la Administración de Contribuciones del repartimiento de inmuebles, su copia, listas cobratorias y recibos talonarios del corriente ejercicio.

Sesión pública de día 20.—Se aprobó el acta de la anterior: Se practicó el sorte de los vocales asociados que con el Ayuntamiento deben formar la Junta Municipal del corriente ejercicio acordando su inmediata publicación en la forma acostumbrada.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó la formación de la lista de las familias pobres de este término con derecho á la asistencia facultativa gratuita durante el corriente ejercicio: El Sr. Presidente dió cuenta del deplorable estado en que la Junta local había encontrado la Instrucción pública de este término en los exámenes de fin de curso, haciendo constar que la privada que regentan las Hijas de la Misericordia de este pueblo, ofrece mejores condiciones y que la Junta local acordó llamar la atención de la provincial y proponerle se sirva autorizar á esta Junta para ceder en clase de préstamo los mapas de que no se hace uso alguno en la escuela pública de niños de esta villa, á dichas Profesoras toda vez que han ofrecido abrir curso de esta asignatura si se les facilita el material de enseñanza, mereciendo la aprobación del Ayuntamiento todo lo hecho por la Junta y acordó por unanimidad autorizar al Sr. Alcalde Presidente para que si por la Superioridad no se concede dicha cesión, adquiera el espresado material de enseñanza con cargo al capítulo de imprevistos y lo ceda en clase de préstamo á las indicadas profesoras: Se acordó celebrar la fiesta civico-religiosa de día veinte y cinco del actual que viene á cargo de este Ayuntamiento: Se hicieron algunas transferencias de créditos del anterior presupuesto por haber resultado insuficientes las cantidades consignadas en los capítulos correspondientes: Se acordó la adquisición y siguiente suscripción de un ejemplar del Diccionario de la Admi-

nistración Española por D. Marcelo Martínez Alcubilla.

Sesión ordinaria de día 27.—Se aprobó el acta de la anterior: Se acordó aperibir al vecino Juan Monserrat Adrover que en el plazo de ocho días derribe las paredes medianeras y deje de utilizar el horno que existen en su casa á consecuencia del mal estado en que se hallan dichas obras con motivo del incendio ocurrido en ella: El Sr. Presidente enteró al Ayuntamiento que se procedía á la formación de las listas electorales que previene la ley de 26 Junio último.

El extracto que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Santañy 4 Agosto de 1890.—El Alcalde, Francisco de Asprey.—El Secretario, Bernardo Rosselló.

Núm. 328

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Extracto de los principales acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses siguientes.

Mayo.

En la sesión ordinaria celebrada el día seis se acordó continuar el maximum de recargo municipal sobre el territorial, subsidio y cédulas personales y el 100 p 3 sobre el cupo de consumos, pasar á la comisión de contabilidad varias cuentas presentadas al Ayuntamiento, pagar la mensualidad vencida al Sr. Director de Sanidad, aprobar los pliegos de condiciones de los arbitrios municipales sobre los derechos de plaza, matadero y cuarteles de los *sorts* y solicitar una rebaja en el cupo de consumos señalado á esta villa.

En la extraordinaria que tuvo lugar el día ocho acordó aceptar el medio de arriendo á venta libre por un período de tres años de todas ó algunas especies y los conciertos gremiales por uno, en caso que el Ayuntamiento acepte la rescisión del contrato.

En la ordinaria del once se acordó denegar una instancia presentada por D. Celestino Nieto como apoderado del arrendatario de Consumos por no acompañar justificante alguno, se aceptaron las obras de albañilería de la Casa Aduana, se nombró oficial de la Aldea de San Miguel por renuncia del que desempeñaba dicho cargo, se dió de alta en el padron de la Colonia del Carmen al vecino D. Pedro Muntaner y Galmés y conceder tres meses de licencia al Concej. D. Alejo Mesquida.

En la celebrada el día veinte se eliminó del reparto de consumos al Sr. D. Joaquín Rovira y nombrar una comisión para que estudie el medio de abrir un camino que conduzca desde el puerto al pueblo de S. Servera.

En la del día veinte y siete se acordó aumentar en el próximo presupuesto el haber de ocho peones camineros, abrir la recaudación del reparto de la filoxera, hacer varias obras en la casa Aduana y solicitar al Sr. Delegado autorice poder pagar los censos ó alodios sin ninguna clase de apremios.

Junio.

En la sesión celebrada el día tres se acordó pasar á informe: al Agente ejecutivo una instancia presentada por D. Florentino Morau.

En la del día seis celebrada por la Junta de asociados se acordó señalar el medio para hacer efectivo el cupo de consumos del reparto vecinal.

En la ordinaria del día seis se dieron algunas bajas en el padron de vecinos, se aprobó el dictámen del agente ejecutivo emitido á la instancia de D. Doroteo Mantecola, se acordaron varios pagos y la esposición al público del proyecto del presupuesto municipal ordinario.

En la celebrada el día diez y siete se acordó se instruya el correspondiente expediente al encargado del Matadero por varios abusos cometidos en el desempeño de su cargo segun denuncias hechas al Ayuntamiento, hacer varias bajas en el expediente de arbitrios municipales y dar de alta en el

padron de la Colonia á varios vecinos de esta.

En la del día veinte y cuatro acordó declarar incursos con el apremio de primer grado á los morosos al pago de arbitrios municipales.

Julio.

En la sesión que tuvo lugar el día primero se designaron los locales que habian de servir para Hospitales de coléricos en caso de ser invadida la población, se dieron de baja del padron algunos vecinos por haberse dado de alta en otras localidades, se acordaron varios pagos, felicitar al insigne marino Sr. Peral y dar un voto de gracias al Senador Sr. D. Jacinto Feliu por las gestiones hechas para lograr una rebaja en el cupo de consumos.

En la del día ocho se dieron de baja del padron á varias familias por haber sido altas en otros pueblos.

En la extraordinaria del día trece se acordó se ingrese en Tesorería lo que se ha recaudado del reparto del extrarradio y del embargo efectuado á la compañía arrendataria y que el recaudador presente en el plazo de diez días los expedientes de fallidos de los repartos que ha recaudado á cuenta del municipio.

En la ordinaria del día quince se acordó instruir expediente de prófugo al recluta Miguel Rosselló y Frau, fallaronse varios expedientes de prófugos, obligar á los recaudadores Sr. Morey y Sr. Picó rindan cuentas del primer año que han desempeñado este cargo y que esté sin efectuarlo.

En la del día veinte y dos no se tomó acuerdo de importancia.

En la extraordinaria del día veinte y siete se acordó encabazarse por los grupos de líquidos y granos para realizar el cupo de consumos.

En la ordinaria celebrada el mismo día veinte y siete se acordó acudir de alzada ante el Excmo. Sr. Director general de Contribuciones Indirectas contra el fallo del Sr. Delegado á los recursos presentados por D. Juan Riera y Servera y D. Miguel Truyol y Domenge.

JUNTA MUNICIPAL**Mayo.**

En la sesión celebrada el día cuatro se nombró una comisión para el exámen de las cuentas de 1888-89 y acordóse su esposición al público.

Junio.

En la del día veinte y seis, se aprobó el presupuesto adicional de 1888-89.

Julio.

En la sesión que tuvo lugar el día tres se aprobó el presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio de 1890 91.

Manacor 6 Agosto de 1890.—El Alcalde, Lorenzo Riera.—P. A. del A., El Secretario, Juan Parera.

Núm. 329

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO**SECRETARÍA GENERAL**

Emplazamiento.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Manuel de la Guardia, Oficial 1.º que fué de la Contaduría de las Islas Baleares cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de un cargado á recoger y contestar al pliego de repagos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro por Ingresos y Pagos de dichas Islas en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1890.—P. S., Emilio Huelin.

PALMA

ESCUELA TIPOGRÁFICA PROVINCIAL.